

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2025-005

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER LA OFICINA DEL ZAR DE ENERGÍA.**

**POR CUANTO:** El servicio eléctrico es uno de naturaleza crítica para los puertorriqueños. A vez, la disponibilidad de electricidad confiable, resiliente y asequible es esencial para la provisión de otros servicios críticos como lo son los servicios de salud/hospitales, las comunicaciones, los servicios de agua (potable y usadas), transportación (puertos y aeropuertos) y la seguridad pública (incluyendo el sistema correccional), sin hablar del impacto a nuestra economía en general.

**POR CUANTO:** A pesar de la cantidad sin precedentes de fondos federales disponibles, la infraestructura eléctrica continúa siendo vulnerable e inestable y su reconstrucción y modernización esta inaceptablemente atrasada.

**POR CUANTO:** Para atender esta crisis, es necesario que los operadores seleccionados para operar, mantener y reconstruir el sistema eléctrico de Puerto Rico y las plantas generatrices de la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (“AEE”) actúen con urgencia; que las agencias fiscalizadoras— la AUTORIDAD DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS (“AAPP”) y el NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO (“NEPR”)—se aseguren de que estas cumplen cabalmente con sus obligaciones; y que el Gobierno de Puerto Rico logre que todos estos componentes actúen de manera concertada para lograr la estabilización y posible reducción de costos energéticos, reducir las emisiones, mejorar la calidad ambiental y la salud pública, y lograr una mayor estabilidad y seguridad energética.

**POR CUANTO:** Es una meta prioritaria del gobierno de Puerto Rico atender la emergencia energética con urgencia para brindarle a los ciudadanos servicios esenciales y calidad de vida que merecen, por medio de un servicio eléctrico confiable, eficiente y resiliente. La Ley Núm. 76-2000 es la herramienta principal para expeditar la realización de obras y proyectos urgentes y necesarios para enfrentar y resolver la emergencia energética y poder brindar un servicio esencial para la ciudadanía evitando situaciones que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad de la población.

**POR CUANTO:** Por medio de esta Orden Ejecutiva, (i) se crea la Oficina del Zar de Energía y se disponen sus poderes, responsabilidades y funciones; (ii) se aclaran y se reenfocan las prioridades de la nueva Administración para atender efectivamente las causas de la emergencia energética, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante los pasados años.

**POR TANTO:** YO, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCION 1ª. CREACIÓN DE LA OFICINA DEL ZAR DE ENERGÍA.** Se crea la Oficina del Zar de Energía, adscrita a la Oficina de la Gobernadora. La Gobernadora nombrará al Zar de Energía, quien se reportará directamente a ella.

**SECCIÓN 2ª: DELEGACIÓN DE AUTORIDAD.** El Zar de Energía fiscalizará, administrará y alineará los recursos y los objetivos de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, evitando duplicidad, promoviendo la conversación y comunicación entre los diversos componentes gubernamentales y facilitando una respuesta ágil ante los desafíos energéticos de Puerto Rico.

Todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, programas o entidades del Gobierno de Puerto Rico que tengan injerencia en el sistema eléctrico responderán al Zar de Energía, como representante de la Gobernadora.

El Zar estará facultado para actuar y tomar todas aquellas acciones, en representación de la Gobernadora, para supervisar, coordinar y fiscalizar la reconstrucción y modernización del sistema eléctrico, consistentes con los objetivos de esta Orden. La autoridad del Zar en los temas relevantes a la emergencia energética bajo esta Orden Ejecutiva prevalecerá sobre otras leyes y reglamentos de permisos, incluyendo la Ley 161-2009, según enmendada, y la Ley 118-2024.

En lo que no sea incompatible con algún estatuto o reglamento federal o estatal, entre sus responsabilidades principales se incluyen:

(i) Liderar los esfuerzos para la reconstrucción y modernización del sistema eléctrico. En este rol, actuará como coordinador y enlace entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la AEE y las agencias federales, tales como el FEDERAL EMERGENCY MANAGEMENT ADMINISTRATION (“FEMA”, por sus siglas en inglés), el DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS (“HUD”, por sus siglas en inglés), el DEPARTAMENTO DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS (“DOE”, por sus siglas en inglés) y cualquier otra federal con responsabilidad sobre proyectos relacionados al sistema eléctrico, para acelerar y facilitar los trámites requeridos.

(ii) Actuar como principal coordinador y enlace con y entre FEMA, el CENTRAL OFFICE FOR RECOVERY, RECONSTRUCTION AND RESILIENCY (“COR3”), HUD, el DOE, la AEE y cualquier otra agencia estatal o federal responsable de la administración y manejo de fondos federales destinados para la reconstrucción y modernización del sistema eléctrico.

(iii) Promover las gestiones para añadir nuevas fuentes de generación base a través de alianzas público-privadas.

(iv) Documentar el cumplimiento, incumplimiento o posibles fallas y negligencias de los operadores y confirmar, en caso de ser necesario, incumplimientos, inobservancias, o incapacidad de los operadores de garantizar el uso legal y adecuado de fondos públicos.

(v) Empezar las gestiones necesarias para identificar nuevos operadores para el sistema de transmisión y distribución.

(vi) Influir en decisiones estratégicas, coordinar entre diferentes agencias gubernamentales, y proponer o implementar iniciativas para mejorar la gestión y producción de energía y políticas de eficiencia energética.

(vii) Asesorar a la Gobernadora en el desarrollo e implementación de política pública energética, proporcionando análisis, información y herramientas necesarias para evaluar y supervisar de manera efectiva las gestiones relacionadas con el sistema eléctrico.

(viii) Promover una política energética coherente dentro del Gobierno de Puerto Rico para lograr una mejor coordinación y ejecución por todos los componentes del gobierno estatal y con el gobierno federal y coordinar y supervisar políticas y proyectos relacionados con el sector energético en el gobierno.

(ix) Coordinar las gestiones y actuar como enlace con el NEPR y la Gobernadora para garantizar alineación de objetivos y eficiencia en los procesos.

(x) Ejercer la autoridad que contempla la Ley 76-2000 – incluyendo la supremacía legislada bajo su Artículo 14 - para resolver y decidir cualquier impase, desacuerdo o incumplimiento de una parte regulada (como los operadores privados de la AEE) o entidad del Ejecutivo (incluyendo la

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (“AAFAF”), NEPR, AEE, COR3) para asegurar que esta Orden Ejecutiva prevalezca sobre cualquier disposición de ley general o especial, o reglamento inconsistente con las mismas o acciones/omisiones de cualquier parte envuelta, para asegurar el mejor interés público y la resolución de la emergencia energética hoy declarada y redefinida.

(xi) Desarrollar e implementar un programa formal de participación y coordinación entre todas las partes responsables de la fiscalización y supervisión de los operadores del sistema eléctrico, para lograr el mejoramiento inmediato y la reconstrucción efectiva de la infraestructura eléctrica en beneficio de nuestros ciudadanos.

(xii) Establecer una cadencia y estructura de reuniones y puntos de comunicación periódicos entre todas las partes interesadas, con el objetivo de garantizar que cada entidad comprenda claramente su función, calendario, progreso y contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos.

(xiii) Promover y establecer colaboración y transparencia mediante la formalización de acuerdos de colaboración entre la Oficina del Zar y las agencias gubernamentales pertinentes, con el objetivo de eliminar la fragmentación de información y fomentar la fiscalización, supervisión, y la comunicación entre representantes gubernamentales, reguladores, y el público. Estos acuerdos deberán incluir la participación de la AAPP, la AEE, la AAFAF y COR3, entre otros, abordando temas de transmisión, distribución, generación, proyectos de nueva generación base moderna y eficiente (que utilicen gas natural, hidrogeno), y de energía renovable.

(xiv) Implementar un sistema digital integral que proporcione información en tiempo real a la Gobernadora, su personal designado, la Oficina del Zar y a los jefes de agencias o corporaciones públicas relevantes. Este sistema deberá incluir un panel en tiempo real (“*Live Dashboard*”) que permita monitorear datos sobre progreso, atrasos, cumplimiento, obstáculos, fechas límite y los nombres de los oficiales responsables. El sistema garantizará (a) Monitoreo inmediato y constante de los trámites y actividades de cada operador privado; (b) Identificación clara y precisa de los oficiales responsables para una comunicación efectiva; y (c) transparencia operativa que facilite la toma de decisiones y la ejecución eficiente de las responsabilidades gubernamentales. Además, se incluirán informes periódicos con Indicadores Claves de Desempeño (“*Key Performance Indicators*” o KPI) y métricas específicas relacionadas con el cumplimiento de los contratos de privatización.

(xv) Considerar y, de ser necesario, gestionar las enmiendas necesarias de los procesos, reglamentación y demás disposiciones de gobernanza existentes bajo las emergencias previamente declaradas, así como las directrices del Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el “Subcomité”) creado conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 76-2000, para optimizar y acelerar los procesos relacionados con la aprobación de proyectos a nivel local y federal, su financiamiento y la fiscalización de los operadores privados, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

(xvi) Supervisar, fiscalizar, consolidar y dirigir todo esfuerzo de cualquier agencia, dependencia, programa, oficina o entidad gubernamental para lograr la unidad de propósito y alineamiento de política pública bajo esta Orden Ejecutiva.

**SECCION 3<sup>a</sup>: IDENTIFICACIÓN DE FONDOS.** La Oficina del Zar contará con los apoyos técnicos especializados, recursos humanos capacitados y presupuesto dedicado para llevar a cabo la encomienda asignada mediante esta Orden Ejecutiva. Dentro de los quince (15) de días de la publicación de esta Orden Ejecutiva, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y la AAFAF deberán tomar todas las acciones presupuestarias necesarias para identificar los fondos necesarios para poner vigor las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Esto incluye coordinar con premura cualquier y toda autorización y aprobación necesaria con la JSF dentro del término aquí provisto.

**SECCIÓN 4ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 5ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 6ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 7a:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 8ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jenniffer A. González Colón'.

**JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**  
**GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 9 de enero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Verónica Ferraiuoli Hornedo'.

**VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**